



Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00176-00
Demandante	Alimentos Spres Ltda.
Demandado	Universidad Nacional de Colombia
Providencia	Resuelve reposición

1. ANTECEDENTES

Dentro del término la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto del 21 de junio de 2019, mediante el cual el Despacho fijó los honorarios del auxiliar de la justicia Hans Montoya Castillo, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.

2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Manifiesta que durante la audiencia celebrada el 21 de junio del año en curso cuando se le pidieron las explicaciones al perito sobre su dictamen quedó demostrado que este no ingresó a las instalaciones de la Casa Museo Jorge Eliecer Gaitán, no explicó las razones de sus conclusiones, así como tampoco hizo un análisis de las características del inmueble donde se guardaron los bienes, de tal manera que se limitó a realizar un avalúo de unos bienes sin explicación o justificación.

Por ende, el dictamen presentado por el perito no fue el encomendado por el Despacho, pues no llevó a cabo de manera adecuada la tarea asignada y si se le asignan honorarios al perito, estarían asignándose por realizar un avalúo simbólico con fundamento en facturas sin valor legal.

3. CONSIDERACIONES

Estudiado el recurso de reposición advierte el Despacho que el mismo no tiene vocación de prosperidad por las siguientes razones:

En primer lugar cabe señalar que el dictamen pericial fue decretado a cargo de la parte demandante, la cual a su vez tiene la carga de efectuar el pago de los honorarios fijados por el Despacho.

En segundo lugar, se tiene que durante la audiencia de pruebas del 21 de junio del presente año, momento en el que se llevó a cabo la exposición del dictamen y donde las partes solicitaron al perito las aclaraciones respecto al mismo, no se presentó objeción por error grave respecto del mismo.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 221 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando el Juez decreta un dictamen pericial, los honorarios al perito se fijaran en el auto de traslado de las aclaraciones o complementaciones al dictamen, cuando estas han sido solicitadas o una vez vencido el término para solicitar las aclaraciones y complementaciones, cuando no se soliciten.

En ese orden de ideas, se concluye que no existe una razón jurídica válida en esta instancia procesal para denegar la fijación de honorarios al perito, independientemente de la



idoneidad o no del mismo, lo cual se advierte se evaluara en la sentencia, por ende, el Despacho no repondrá la providencia recurrida.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: No reponer la providencia del 21 de junio de 2019, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 34 del VEINTE (20) DE JULIO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

Scotin